



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SE

SEGUNDA SECCION

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año XXII No. 5172

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 29 de Enero de 2013

SECCION ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CIUDADANA ARACELY ESCALANTE JASSO, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche 59, 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, conforme a la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha veinte de agosto del año dos mil doce, ha tenido a bien formular lo siguiente:

ACUERDO 307

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, EL ACUERDO A TRAVÉS DE CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR PARTE DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS QUE CONTIENE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES AL BANDO MUNICIPAL DE CARMEN.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que por dictamen de fecha veinte de julio de 2012 emitido por las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública y de Asuntos Jurídicos aprobaron someter al pleno del H. Cabildo las modificaciones, adiciones y derogaciones efectuadas al Bando Municipal de Carmen.

SEGUNDO: Recibido por parte del C. Secretario del H. Ayuntamiento el dictamen edilicio de referencia, ordenó que el mismo se listara a efectos de que sea incluido en la orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

Que dicha propuesta se integra conforme al anexo que acompaña el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Cabildo:

PRIMERO: Se sirvan entrar al estudio de la presente propuesta si así lo juzga conveniente.

SEGUNDO: Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: De conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 31, 59, 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento es competente para resolver respecto de la propuesta en cuestión.

SEGUNDO: Que el Dictamen que motiva el presente acuerdo es el resultado de la reunión de trabajo de

las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública así como la de Asuntos Jurídicos, en la que tuvieron a bien llevar a cabo el análisis de cada uno de los artículos que componen el Bando Municipal de Carmen y determinar la modificación, adición y derogación de los preceptos que resultaron necesarios para una mejor aplicación de dicho ordenamiento y que esté acorde a la vida actual del municipio, el cual se transcribe a continuación para los efectos legales correspondientes:

En **SESION DE TRABAJO** celebrada con fecha **VEINTE** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL DOCE**, con la asistencia de los **CC. ARACELY ESCALANTE JASSO, MARÍA ELENA FRANCISCA GONZÁLEZ GARCÍA, ALVA DEL CARMEN MILLÁN MARTÍNEZ Y LUIS RAMÓN PERALTA MAY**, integrantes de las **COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**, de este **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, fue **APROBADO**, por estas, el **DICTAMEN** enunciado líneas abajo; por lo que quienes suscriben nos permitimos someter a la consideración del **PLENO** de este **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE**, el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO: En reunión de trabajo en la fecha ya indicada, las **COMISIONES EDILICIAS** ya referidas, se reunieron con el fin de analizar y estudiar, así como evaluar el documento que contiene las modificaciones, derogaciones y adiciones al **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**.

SEGUNDO: Dado lo anterior, las **COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS**, procedieron al análisis del anteproyecto que contiene **LAS MODIFICACIONES, DEROGACIONES Y ADICIONES** llevadas a cabo al citado Reglamento, mismo que al entrar a su análisis, los Cabildantes procedieron a darle lectura a cada uno de los artículos y preceptos que lo integran el cual quedó conforme a continuación se transcribe para los efectos correspondientes:



BANDO MUNICIPAL DE CARMEN

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Carmen es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Campeche; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 2.- Son fundamento de las normas del presente Bando: El artículo 115, Fracción II, Párrafo Primero y Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y los artículos 69, fracción I, y II; y 146 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio Municipal.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes

del Municipio de Carmen, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 5.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Carmen, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación y cumplimiento del presente Bando al H. Ayuntamiento, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal o, en su caso, por Regidores o Síndicos o bien por el Servidor Público en quien el Presidente delegue atribuciones.

CAPÍTULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- Es fin esencial del H. Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los Derechos Humanos y sus Garantías Individuales, establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo sustentable de las actividades económicas, agrícolas, industriales, ganaderas, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el H. Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XIX. Las demás que se señalen en las leyes respectivas.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El Nombre y el Escudo son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Carmen" y el Escudo los cuales no podrán ser cambiados, sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 10.- La descripción del Escudo del Municipio de Carmen, es como sigue: Unión de la Laguna (como también era conocida y nombrada Carmen) con Yucatán y ambas por la República Mexicana, representada por el águila, destrozando a un león sobre una isla para expulsar a España, por si el león, si

intentase sojuzgar nuevamente a la nación. Y en un círculo una orla donde estará inscrito el siguiente mote:
"LA LAGUNA POR YUCATAN Y AMBAS POR LA REPUBLICA MEXICANA".



ARTÍCULO 11.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 12.- En el Municipio de Carmen son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Himno y Escudo del Estado de Campeche. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Carmen, cuenta con una superficie total de 12 748 kilómetros cuadrados. Se ubica entre los paralelos 17° 52' y 19° 01' de latitud norte y los meridianos 90°29' y 92°28' de longitud oeste de Greenwich, y tiene las colindancias siguientes:

- I. Al Noreste, con el municipio de Champotón y el Golfo de México;
- II. Al Sur, con el municipio de Palizada y el Estado de Tabasco, y
- III. Al Este, con el municipio de Escárcega y Candelaria.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Carmen, para su organización territorial, comprende:

- I. La Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio;
- II. La Sección Municipal de Atasta;
- III. La Sección Municipal de Mamantel;
- IV. La Sección Municipal de Sabancúy;
- V. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente:

A la Ciudad del Carmen, Cabecera del Municipio, corresponden:

a) La Villa de Isla Aguada.

b) Los ejidos de El Carmen, Isla Aguada, El Aguacatal, Allende, Pejelagarto, Belisario Domínguez, Centauro del Norte, Conquista Campesina, El Chinal, La Florida, Fernando Foglio Miramontes, Generalísimo Morelos, Los Manantiales, Murallas de Campeche, El Sacrificio, Santa Rita, Tres Valles, Valle de Solidaridad, Venustiano Carranza, Vista Alegre y El Zapote.

Zona del Río Las Piñas: Arriba y Adelante;

c) Las haciendas de Arcila, Desengaño y Anexas;

d) Las congregaciones de El Francés, El Jardín y el Plan del Toro, Invierno, Nueva Esperanza II, Pucteal, Santa Bárbara y Los Tres Campos;

e) Los ranchos de Xicalango, Rancho Nuevo, San Antonio Xicalango, Santa Elena, El Pon, Naco, Julián Álvarez, Alvaro Peralta, La Estrella, El Arroyo, San Bonifacio, La Montaña, Santa Anita, Santa Elena, Gustavo Fernández, Santa Serafina, Santa María, La Veleta, San Fernando, Loma de Román, la Zona del

rio San Pedro, que comprende las localidades de: La Cruz, El Tábano, Las Porfías, Buenos Aires, Vista del Carmen, Buena Vista II, Pastal, Baraja, Juncal, Quemado, Aguacatal, El Limonal; la Zona de la Laguna de Términos, que comprende las localidades de: San Luto, Chacajito, Ese Mayo, Palchacá; la Zona del Río Chepe o del Este que comprende las localidades de: Laguna San Francisco, Laguna de los Vientos y Laguna de las Cruces, Esperanza, Rinconcito, Punta de la Cochina, Tío Blanco, La Veleta, Santa Gertrudis, Lerna, M. Ayala, El Jara, Los Leones, Los Gómez, Mameyal, Achoatal, San Miguel, Tumbo de Montero, Juncal, La Jagua; la Zona del Río Vapor para tomar Río Marentes que comprende las localidades de: Canales, El Vapor, Botijuela, Isaac Sosa, Santa Dolores, Por Poquito, El Ensueño, Guanacastre, El Conuco, Gustavo Aguilar, San José Marentes, Gustavo Ferrer; la Zona del Río de las Piñas que comprende las localidades de: Naranjal, Cibalitas, Santa Valentina, El Eslabón, La Lucha, El Tintal II, Popistal, La Paila, San José Victoria, Zapote Mamey, El Salvaje, El Gerente, La Naranja, El Retiro, Rancho Caribe, San Angel, Villa Rosa, Vista Alegre, Campamento Villa Rosa Primera Sección, La Mina, Anexo Ramonal, El Cubano, San Leonardo, Villa Rosa, Las Mariposas, Juncal, Brasilia, Pajara, Soledad, Anexo Junes, La Copa, Anexo Soledad, San Hipólito, El Libano y Jicotea, Tres Hermanos, Abel, La Alegria, Anexo José Antonio, Anexo Los Laureles, Anexo Monterrey, Las Arboledas, La Asunción, Canutillo, El Capricho, Las Carolinas, El Cedral, Cinco de Mayo, La Concepción, Los Coquitos, Corozal, El Crucero, El Crucero, El Cubilete, El Chamizal, El Chapulin, El Chorrito, Las Delicias, El Desprecio, El Dólar, Don Félix, Las Doritas, Dos Hermanos, Dos Hermanos, El Edén, La Elvira II, Entre Hermanos, La Esperanza de Dios I, La Escuela de Oro, Floralma, La Floreña, La Floreña, La Fortuna, La Fortuna, Framboyán, El Gallo Giro, Las Golondrinas, La Granada, La Herradura, La Herradura, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Jardín de Flores, La Libertad, La Libertad, La Lolis, Lomalinda, Lomas de los Angeles, El Marfil, Maria Isabel y San Francisco, Mayalan, Mesopotamia, Miguel Guzmán Guzmán, Milcar, Nuevo Mundo, El Oasis, Las Pailas, Las Palmiras, La Palmita, Las Palmitas, El Paraíso, El Paraíso, Los Pavos, El Pedregal, El Pokar, El Polvorón, La Primavera, El Principio, El Progreso, Quebrache, El Ramonal, El Refugio, La Revancha, La Reina, Las Ruedas, San Angel, San Carlos H (Hermanos Garcia), San Carlos II, San Francisco del Ferrol, San Inocente, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Martín, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Norberto, San Ramón, San Salvador, San Sergio, Santa Bárbara, Santa Isabel, Santa Julia, Santa María, Santa María, Santa Rosa, Santa Rosa, Santa Rosalía, La Soledad, La Soledad, El Soltero, Los Tigres, Las Tranquitas, Tres Brazos, Tres Brazos, Tres Hermanos, El Uveral, Valle de Campeche, El Yurid y El Yurid II y todas las demás que no se encuentren comprendidas en esta relación y que esten dentro de la circunscripción del Municipio. (sic)

A la Sección Municipal de Atasta, corresponden:

- a) El pueblo de Atasta, Cabecera de la Sección.
- b) Las Villas de Nuevo Progreso y San Antonio Cárdenas.
- c) Los ejidos de Puerto Rico, Atasta, Colonia Emiliano Zapata (Ampliación de San Antonio Cárdenas).
- d) Los ranchos de Nuevo Campechito, La Envidia, Rivera de San Francisco, Paraíso, San Fernando, La Veleta I, La Veleta II, El Carmen I, El Carmen II, San Antonio Pom, San Antonio Punta de Piedra, El Porvenir I, El Porvenir II, El Porvenir III, El Porvenir IV, La Herradura, Las Carmelitas, San Miguel I, San Miguel II, Rancho Alegre, Santa Elena, El Pom, Abelardo Carrillo Zavala, Santa Rita, Las Piedras, Nuevo Xicalango, Las Palomas I, Las Palomas II, Santa Isabel, Pinzón, Zacatal I, Zacatal II, Playaso, Santa Serafina.

A la Sección Municipal de Mamantel corresponden:

- a) El pueblo de Mamantel, Cabecera de la Sección;
- b) Los ejidos de: Bella Palizada, Lic. Gustavo Díaz Ordaz (18 de Marzo), Pital Nuevo Ignacio Zaragoza, Ojo de Agua, Felipe Ángeles, Nueva Chontalpa, San Isidro, Francisco Villa y Quebrache.
- c) Las congregaciones de Alazán, Brasil, El Caribe, La Concepción, El Encanto, Mamantel Pueblo (Mamantel Viejo), Mil Flores, Monterrey, Las Nubes, La Nueva Esperanza, Pital Viejo, La Presumida y Anexas, La Providencia, San Manuel, San Pablito (KM 59), Santa Lucía, El Teniente y El Triunfo.
- d) Los Ranchos de Agua Fría, El Aguacatal, El Aguacero, El Aguilar, Alazán, Anexa Jimbal, Anexo del Milagro, El Ángel (La Culebra), Los Angeles, Los Angeles, Los Angeles, Los Angeles Dos, La Angostura

Así es la Vida, Barca de Oro, Belén, Blanca Citali, El Bonastre, Boquerón, Borinque, Brasil, La Bretaña, Buenavista, Buenavista, Buenos Aires, El Cachito, Capricornio, Los Capulines, Carlos Quinto, La Carmelita, La Carmelita, El Carmen, El Carmen, El Castaño, Las Ceibas, El Ceibo, Centro de Acopio Lechero Lácteos del Sur, El Cepillo, Cinco de Mayo, Cinco Hermanos (Abel), Los Cocos, Cristo Rey, Cuatro Copas, Cuatro Hermanos, Cuyo Guadalupe, La Chiquis, Chombo, los Delfines, Las Delicias, El Destino, El Diamante, Diana Minerva, Doble H., El Dorado, Dos de Marzo, El Encanto, El Encanto, Encarnación, Entre Ratas, La Esmeralda, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza, La Esperanza de Dios Tres, La Esperanza de Dios Cuatro, La Estrella, El Faisán, El Faisán Dos, El Farolito, Fina Estampa, Las Flores, La Florida, La Fortuna, Franco, Los Gansos, El Gavilán, Gerardo Primero, La Guadalupe, La Guadalupe, La Guadalupe, La Guadalupe, Guadalupe, El Guayacán, El H. Del Edén, Heras, Hermanos García, La Hermelinda, La Herradura, La Higuera, La Ilusión, La Ilusión, El Imposible, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Innominado, Isla las Damas, El Jarocho, El Jazmín, Jimbal, El Jobo, José Antonio, Karina, Kristel, Los Laureles, Los Laureles, Los Laureles, La Lupita, La Lupita, La Malinche, El Mango, Los Mangos, Las Margaritas, María de la Ltz, El Mercurio, El Milagro, Mireya, Monterrey, Los Mosqueteros, El Nance, El Nanzal, Nayeli, Las Nubes, Las Nubes, Nueva Aventura (El Aventurero), Nueva Esperanza, La Nueva Ilusión, Nuevo Valle, Ojo de Agua de Cuyóc, Alguita y La Ambición, Oro Verde, Palma Sola, El Paraíso, La Pasión, Paso Nuevo, El Pedacito, El Pensador Tabasqueño, La Pequeña, Los Pinos, El Pital (El Rayo), Polboxal, La Ponderosa, Por Poquito (San Manuel), El Porvenir, La Potranca, La Presumida y Anexas, El Prieto, La Primavera, La Princesa, La Providencia, Puerta Blanca, La Puntilla, El Ramón, El Ranchito, Rancho Concepción, Rancho Nuevo, El Recuerdo, El Recuerdo, El Retorno, El Rey, Rey Tercero, El Rocío, El Rosario, El Rosario, El Sabino, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, El Sacrificio, Sagrado Corazón, Samaria, San Agustín, San Alfredo, San Andrés, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Antonio, San Carlos, San Cristóbal, San Daniel, San Elías, San Felipe del Coyoc, San Fernando, San Fernando, San Fernando (Quebrache), San Francisco, San Francisco, San Gerónimo, San Jorge de Coyoc, San José, San José Dos, San Juan, San Juan, San Juan, San Juan (El Cuadro Limón), San Juanito, San Juanito, San Lázaro, San Lázaro, San Luis, San Luis, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Manuel, San Marcos, San Marcos, San Martín de Porres, San Miguel, San Miguel, San Miguel (San Luis), San Miguelito, San Pedro, San Rafael, San Rafael, San Roberto, Santa Beatriz, Santa Catalina, Santa Cecilia, Santa Cecilia, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Fe, Santa Fe, Santa Isabel, Santa Lucia, Santa Martha, Santa Mónica, Santa Mónica, Santa Patricia, Santa Teresa, Santo Tomás, El Santuario, Los Siete Hermanos, El Suspiro, El Suspiro, El Tamarindo, El Tamarindo, Tebanco, El Teniente, El Tres de Mayo, Tres Patines (San José), El Triángulo, La Trinidad, La Trinidad, El Triunfo, El Tule, La Unión, El Venado, El Vergel, La Victoria, La Victoria, La Victoria, El Xabin, El Zapote, El Zapote y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio aunque no estén mencionados en esta relación. (sic)

A la Sección Municipal de Sabancuy, corresponden:

a) La Villa de Sabancuy, Cabecera de la Sección.

b) Los ejidos de Sabancuy, Oxcabal, Ignacio M: Altamirano, Chekukul, Chicbul, Plan de Ayala, Abelardo L. Rodríguez, La Cristalina, Nicolás Bravo, Pino Suárez, Independencia, Ignacio Gutiérrez, Rodríguez Cano.

c) Los Ranchos de San Felipe González, Molón, Sabancuy, El Sitio, Chan Rosado, Yabaxique, Tiche, Pocito, Calax, Punta de Piedra, San Pedro, Quita Calzones, Hermanos Maldonado, La Pita, Flamboyán, El Sequel, Tres Hermanos, Chamizal, Alfredo Góngora, Cuyoc, Polkay, El Gallo, Hoaxín, Yacaxal, El Pavito, José Gallo, Don Mauro, E Esfuerzo, Mecina, Hermanos May, Buenavista, Martirio, Las Piedras, Ensenada, Honda, Zacazonapan, California, Desiderio Campos, Conchecuenché, El Toro, Supultepec, San Enrique, Bolostoc, Cuyo de la Mula, Santa Lilia, Piri, Cobal, San Gabriel, La Esperanza, Mina de Oro, Santa Isabel, San Sol, Augusto Gómez Villanueva, Tres Marías, Los Pasos, Geny, San Luis, Chevojá, Infierno, Catalina, San Fernando, Santa Josefa, Santa Anita, Cien Fuegos y Camaguey; y los demás que se encuentren dentro de los lindes de este Municipio, aunque no estén mencionados en esta relación.

ARTÍCULO 15.- El Municipio para su gobierno, organización y administración interna, está integrado por una Cabecera Municipal que es Carmen, Secciones, Comisarias, Agencias, Sectores y Manzanas. El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 16.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del

Municipio. Este solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**TÍTULO TERCERO
POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
VECINOS**

ARTÍCULO 17.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 18.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal. Para efectos de lo expuesto en el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento hará la anotación respectiva en el padrón municipal.

ARTÍCULO 19.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. **Derechos:**
 - a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
 - b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
 - c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
 - d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
 - e) Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.
- II. **Obligaciones:**
 - a) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
 - b) Velar por la educación y desarrollo integral de sus hijos;
 - c) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
 - d) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
 - e) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
 - f) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
 - g) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
 - h) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
 - i) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
 - j) Cumplir con las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
 - k) Inscribirse en el padrón de reclutamiento municipal en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
 - l) DEROGADO;
 - m) Bardear y mantener limpios los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
 - n) Construir y reparar las banquetas necesarias en los predios de su propiedad o posesión de acuerdo con las especificaciones dadas por la administración municipal y dentro del término que la misma autoridad municipal señale;
 - o) Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia o fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
 - p) Evitar la obstrucción de las avenidas, paseos, calles, banquetas y camellones, con materiales de construcción u otros materiales de cualquier naturaleza; así como con puestos móvil, fijo y semifijo;
 - q) Evitar las fugas y el despilfarro de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;

- r) Abstenerse de tirar basura en calles, avenidas, paseos, playas, parques, mercados, sitios públicos y fuera de los lugares expresamente designados para ello; asimismo de evitar la descarga de aguas residuales de casa habitación, unidades multifamiliares, edificios públicos y privados, hoteles, restaurantes, talleres, industrias, comercios y en general de establecimientos de cualquier giro, a la vía pública y los sitios públicos;
- s) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión; asimismo evitar quemas en traspatio y vía pública de material orgánico vegetal o de residuos sólidos en todas sus variedades.
- t) Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- u) Celebrar fiestas domiciliarias, respetando la tranquilidad del vecindario;
- v) Asistir a los actos cívicos que organice el H. Ayuntamiento.
- w) Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofe en beneficio de la población afectada;
- x) Proteger a la niñez contra el alcoholismo, la drogadicción, la violencia y la prostitución.
- y) Denunciar ante la autoridad administrativa la infracción, por cualquier habitante, visitante o transeúnte del municipio a este Bando Municipal, a los reglamentos, circulares o disposiciones administrativas; y
- z) Las demás que determinen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las demás disposiciones municipales vigentes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio de Carmen, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 21.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 22.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

Único.- Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 23.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada de acuerdo con sus capacidades, aptitudes y necesidades del servicio militar.

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento tiene obligación de colaborar con la Secretaría de la Defensa Nacional para el cumplimiento del Servicio Militar obligatorio.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos antes mencionados, el H. Ayuntamiento constituirá una Junta Municipal de Reclutamiento, la cual estará integrada y tendrá las atribuciones que establece la Ley del Servicio Militar Nacional.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- El Gobierno del Municipio de Carmen está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, siete regidores y dos síndicos electos por el principio de mayoría relativa y cuatro regidores y un síndico asignados por el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan. Como cuerpo colegiado le corresponde las atribuciones de: Legislación, supervisión y vigilancia de conformidad a lo que se establecen en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, así como asumir la representación legal del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia. Para el caso de la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, su cumplimiento podrá delegarse al Secretario del mismo, previo acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del H. Ayuntamiento, sujetándose a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 30.- De conformidad al artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dentro del H. Cabildo fungirán tres Síndicos, uno será el Síndico de Asuntos Jurídicos, otro será el Síndico de Hacienda y un tercero de representación proporcional será el Síndico Administrativo. Todos ellos actuarán en defensa de los intereses del Municipio y tendrán las facultades que le concede la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

ARTÍCULO 30 Bis.- Son facultades y obligaciones del Síndico Jurídico las que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 30 Ter.- Son facultades y obligaciones del Síndico de Hacienda las que establece el artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 30 Quater. Las facultades y obligaciones del Síndico Administrativo;

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del H. Cabildo;
- II. Presidir las comisiones para las que haya sido designado;
- III. Vigilar la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles y supervisar su actualización;
- IV. Dar seguimiento a los planes y programas municipales; y
- V. Las demás que le confiera el presente Bando y demás normatividades aplicables al Municipio.

ARTÍCULO 31.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas de conformidad al artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. Contarán con todas aquellas facultades que les concede la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 32.- Las sesiones ordinarias en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se celebrarán una vez al mes en la fecha y hora en que se determine previamente, pudiendo cambiarse de fecha con previo aviso, notificación y convocatoria realizada con 24 horas de anticipación. En las sesiones ordinarias la convocatoria se hará del conocimiento de los ediles con setenta y dos horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición del Presidente Municipal o, del cincuenta por ciento más uno de los Cabildantes.

ARTÍCULO 33.- Todas las sesiones del H. Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildo" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio H. Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar las siguientes expresiones "se abre la sesión" para iniciarlas y "se levanta la sesión" o "se clausura la sesión" para darla por terminada.

CAPÍTULO III COMISIONES

ARTÍCULO 34.- Durante la primera sesión del H. Cabildo, se designarán las comisiones y los miembros que compondrán dicho órgano.

ARTÍCULO 35.- Las comisiones a que se refiere el artículo anterior, tendrán las funciones de estudiar, examinar y resolver los problemas municipales; así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo.

**CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 36.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento
 - I.1. Subsecretaría de Gestión Social.
 - I.2. Subsecretaría de Atención a Agentes Municipales y funcionarios externos
- II. Tesorería Municipal;
- III. Unidad Administrativa; y
- IV. Contraloría Interna.
- V. Direcciones de:
 - a) Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito;
 - b) Obras Públicas;
 - c) Desarrollo Urbano;
 - d) Servicios Básicos;
 - e) Educación y Cultura;
 - f) Protección Civil;
 - g) Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable;
 - h) Servicios Públicos; y
 - i) Desarrollo Social y Económico.
- VI. Coordinaciones de:
 - a) Asesores de la Presidencia;
 - b) Asesores de la Secretaría;
 - c) Gobernación;
 - d) Jurídica;
 - e) Comunicación Social;
 - f) Informática;
 - g) Catastro, y
 - h) Demás aprobadas por el H. Ayuntamiento.
- VII. Organismos:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - b) Sistema Municipal de Agua Potable;
 - c) Instituto de la Mujer;
 - d) Instituto Municipal de Planeación;
 - e) Instituto Municipal de la Vivienda; y
 - f) Instituto del Deporte y de la Juventud.
- VIII. Unidades:
 - a) Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 37.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 38.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el H. Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y

III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 39.- El Secretario, el Tesorero, el Contralor Municipal y el titular de la Unidad Administrativa serán designados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y los Reglamentos. Los titulares de los organismos centralizados y descentralizados de carácter municipal, no podrán desempeñar otro puesto, cargo o comisión pública, salvo los relacionados con la docencia y aquellos cargos que con carácter honorario le sean encomendados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- El Presidente Municipal decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 42.- El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, los acuerdos, las circulares, los manuales administrativos y todas las disposiciones que sean necesarias para regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO V ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 43.- Son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento:

- I. Comités de Desarrollo Comunitario.
- a) Comités Vecinales; y
- b) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

ARTÍCULO 44.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en los reglamentos que los rige, respectivamente.

ARTÍCULO 45.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal de Carmen, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Juntas Municipales;
- II. Comisarios;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Delegados de Sector; y
- V. Jefes de Manzana.

CAPÍTULO VI DE LAS JUNTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Las Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy representarán, en las secciones que les corresponda, al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

ARTÍCULO 47.- Los Presidentes de las Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy son el órgano de enlace entre la Junta y el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y tendrán la facultad de ejercer el Gobierno y la Administración de la sección respectiva para la que fueron electos.

ARTÍCULO 48.- Las Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy deberán remitir al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, sus respectivos presupuestos de ingresos y egresos, dentro de los primeros ocho días del mes de noviembre de cada año; para que una vez aprobados por el H. Cabildo se remitan al H. Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 49.- Los Presidentes de las Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy, deberán rendir ante el H. Cabildo del Municipio de Carmen los informes que con motivo del ejercicio de sus facultades de Gobierno y Administración le sean solicitados.

ARTÍCULO 50.- Las Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy tienen las atribuciones y facultades que les otorga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este Bando y los demás acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Los Presidentes de las Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy, tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento del presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- Las Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy, previa autorización del H. Ayuntamiento, podrán hacer las modificaciones en cuanto al número, delimitación y circunscripción de sus sectores y manzanas.

**CAPÍTULO VII
DE LAS COMISARIAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 53.- Los Comisarios además de las facultades y obligaciones que les confiere La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 88, tendrán las siguientes:

- I. Rendir un informe anual al H. Ayuntamiento, sobre el estado general que guarde la Administración de la Comisaria Municipal correspondiente, a más tardar en la Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de octubre de cada año, así como los otros que sean requeridos por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- II. Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;
- III. Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, circulares y disposiciones emanadas del H. Ayuntamiento; y
- IV. Las demás que señale el H. Ayuntamiento, este Bando y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 54.- Los Agentes Municipales; Delegados de Sector; y Jefes de Manzana tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y demás disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 55.- La relación entre el H. Ayuntamiento y sus trabajadores de base, eventuales y de confianza se regirá por el presente Bando y supletoriamente por:

- I. Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche;
- II. Condiciones Generales de Trabajo; y
- III. La Ley Federal del Trabajo;

ARTÍCULO 56.- Las disposiciones que contiene este capítulo son de observancia general y de carácter obligatorio para los trabajadores al servicio del Gobierno Municipal sean de base, eventuales o funcionarios públicos.

ARTÍCULO 57.- Es obligación de todo el personal que ingrese a laborar al servicio del H. Ayuntamiento, enterarse del contenido de las presentes disposiciones. El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de remitir ejemplares de este capítulo en todos los centros de trabajo.

ARTÍCULO 58.- Los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento se clasifican en tres:

- I. De confianza;
- II. De base; y
- III. Eventuales.

ARTÍCULO 59.- La jornada laboral será distribuida dependiendo de los requerimientos, necesidades, y a la naturaleza de las actividades de cada Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, siempre que ello no contravenga disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Todo lo no previsto en este capítulo se estará a lo establecido en las leyes descritas en el artículo 55 que antecede.

**CAPÍTULO IX
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA**

ARTÍCULO 60.- El H. Ayuntamiento institucionalizará el Servicio Civil de Carrera, el cual tendrá los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la seguridad y estabilidad en el empleo;
- II. Fomentar la vocación de servicio, mediante una motivación adecuada;
- III. Promover la capacitación permanente del personal;
- IV. Procurar la lealtad a la Institución Municipal;
- V. Promover la eficiencia y eficacia de los Servidores Públicos Municipales;
- VI. Mejorar las condiciones laborales de los Servidores Públicos Municipales;
- VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, con base en sus méritos;
- VIII. Garantizar a los Servidores Públicos Municipales, el ejercicio de los derechos que les reconocen

- las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y
- IX. Contribuir al bienestar de los Servidores Públicos Municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, cultural, deportivo, recreativo y social.

ARTÍCULO 61.- Para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, el H. Ayuntamiento establecerá:

- I. Un plan de objetivos que medirán el proceso de institucionalización del Servicio Civil de Carrera.
- II. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán que Servidores Públicos Municipales participarán en el Servicio Civil de Carrera.
- III. Un sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad personal;
- IV. Una estructura administrativa que realice la planeación y ejecución del Servicio Civil de Carrera; y
- V. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo de personal.

ARTÍCULO 62.- El H. Ayuntamiento creará una comisión del Servicio Civil de Carrera, como organismo encargado de ver que se cumpla lo contenido en este Capítulo, mismo que estará conformado por:

- I. Tres personas designadas por el Presidente Municipal a través de la Dirección de Unidad Administrativa; y
- II. Otros tres representantes de los trabajadores integrados al Servicio Civil de Carrera.

ARTÍCULO 63.- Indistintamente de lo establecido en este Capítulo, el Servicio Civil de Carrera se regirá por el Reglamento que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- La Entrega-Recepción de la Administración Municipal, es el proceso a través del cual los servidores públicos, al separarse de su empleo, cargo o comisión, preparan y entregan a quienes los sustituyen en sus funciones, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales.

ARTÍCULO 65.- La Entrega-Recepción de los asuntos y recursos que se encuentran a cargo de los Servidores Públicos salientes, constituyen un procedimiento legal administrativo de orden informativo. Dicho proceso administrativo además implica una traslación de responsabilidades y obligaciones que los nuevos Servidores Públicos deben cumplir, en apego a las disposiciones legales existentes.

ARTÍCULO 66.- El Acto de Entrega-Recepción habrá de efectuarse como consecuencia de la separación del empleo, cargo o comisión, por cualquier motivo, del o los servidores públicos.

ARTÍCULO 67.- Los objetos de la Entrega-Recepción son todos los bienes, fondos y valores propiedad del Municipio, así como toda aquella documentación que debidamente ordenada, clasificada y legalizada, haya sido generada en la Administración Municipal.

ARTÍCULO 68.- Para efectos de todo lo no establecido en el presente capítulo de Entrega-Recepción, se aplicará supletoriamente lo que estipula la Ley que establece las bases para la Entrega-Recepción del despacho de los titulares y otros servidores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 69.- La Entrega-Recepción se realizará en la fecha en que el Servidor Público saliente concluya su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 70.- Con el propósito de facilitar el proceso de Entrega-Recepción, los titulares de las dependencias y entidades tomarán las medidas necesarias a fin de que se mantengan ordenados y permanentemente actualizados los informes, registros, controles y demás documentación relativa a los asuntos de su competencia y la información de los recursos humanos, materiales y financieros de los que disponen, para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 71.- Con motivo de la entrega, el Servidor Público saliente no queda eximido de las responsabilidades en que hubiese incurrido durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, atendiéndose lo establecido en el artículo 14 de la Ley que establece las bases para la Entrega-Recepción del Despacho de los Titulares y otros servidores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 72.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo o de las que deriven del mismo, será sancionado en los términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en la que se pudiera incurrir.

CAPÍTULO XI DEL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73.- El Archivo General Municipal de Carmen, es la dependencia encargada de resguardar y difundir el acervo histórico existente en la misma, así como rescatar y recopilar aquellos documentos que deban permanecer en él.

Es la entidad central de consulta del H. Ayuntamiento en el manejo de archivos administrativos e históricos de la Administración Municipal para lograr una mejor coordinación, eficiencia y uniformidad normativa en esta materia, dependerá de la Secretaría del H. Ayuntamiento, y su titular será nombrado por el Presidente Municipal y deberá formar parte del Sistema Estatal de Archivos.

ARTÍCULO 74.- El presente capítulo tiene como finalidad normar el desplazamiento, conservación, y clasificación de los documentos generados por la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 75.- El Archivo General Municipal tendrá por objeto:

- I. Buscar las formas más adecuadas para administrar la documentación generada por la Administración Pública Municipal;
- II. Asesorar y apoyar a las Unidades Administrativas en el diseño de sus procedimientos internos, para el manejo y administración de documentos;
- III. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las normas expedidas para regular el manejo, transferencia, conservación o eliminación de los documentos que integran los archivos con motivo de la gestión administrativa;
- IV. Ser el órgano de apoyo, supervisión y promoción en la formación de archivos de área;
- V. Realizar tareas que ayuden a incrementar y preservar su acervo histórico a través del rescate y/o adquisición de material que permita integrar la evidencia histórica Municipal, Estatal y Regional; y
- VI. Formar parte del Sistema Estatal de Archivos.

ARTÍCULO 76.- Los fondos documentales que integran el Archivo General Municipal son:

- I. **Fondo Administrativo:** Su documentación tiene una vida útil de 30 a 35 años, a partir de su expedición, dependiendo del documento que se trate, su consulta y utilización necesaria para el trámite de asuntos relacionados con la gestión Municipal. La consulta de este material, queda reservada para el personal de la dependencia que lo generó;
- II. **Fondos Gráficos e Impresos:** está integrado por:
 - a) **Planoteca:** Contiene planos y mapas, su consulta requiere de autorización por escrito de la oficina generadora;
 - b) **Biblioteca:** Se compone de obras dedicadas principalmente a historia regional; su consulta está a disposición del público en general y ésta solo se hará dentro del edificio;
 - c) **Hemeroteca:** Se compone de diarios, periódicos oficiales y de prensa comercial; su consulta está a disposición del público en general y esta se hará solo dentro del edificio. La instrumentación para su consulta deberá ser sistemáticamente actualizada. Asimismo, deberá contar con una recopilación actualizada de leyes, decretos, reglamentos y bandos, que tengan relación con el Estado y Municipio de Carmen;
 - d) **Fototeca:** Está formada por fotografías de administraciones pasadas; su consulta es abierta al público; y
 - e) **Fondo Histórico:** Está integrado por la documentación que concluyó su vida para la Administración Municipal, su consulta queda abierta al público en general, no permitiendo la salida de ningún documento, salvo en casos especiales como exposiciones o intercambios culturales. Este fondo se enriquece con compras, donaciones y microfilms.

ARTÍCULO 77.- El titular del Archivo General Municipal será nombrado por el Presidente Municipal y deberá tener conocimientos necesarios sobre la normatividad y objetivos de la documentación a su cargo para su eficaz servicio a las dependencias municipales y a la comunidad en general y será auxiliado por el personal que a esa dependencia asigne el organigrama y el presupuesto de egresos y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Conservar y organizar los documentos, expedientes, manuscritos, libros de toda la Administración Pública Municipal; así como dictar las políticas generales para su operación y funcionamiento;
- II. Facilitar los documentos, previa anuencia del Secretario del H. Ayuntamiento, a quienes soliciten consultar los expedientes reservados; así como documentos históricos, copias de escritos encuadernados o de los que peligró su integridad por el manejo, los cuales sólo se autorizará fotografiarlos en el lugar en que se encuentren;
- III. Adecuar el manejo, clasificación y catalogación del material que allí se concentre, mediante la remisión detallada que efectúan las dependencias del Ayuntamiento para su custodia y fácil consulta;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del Archivo General Municipal; así como dictar las políticas generales para su operación y funcionamiento;
- V. Cuidar que se le dé la debida atención a las consultas que realice el público; y emitir las opiniones y los informes que le sean solicitados;
- VI. Promover, organizar y coordinar programas de capacitación y actualización sobre el archivo de

- documentos a los Servidores Públicos Municipales.
- VII. Presentar anualmente el anteproyecto de programas que se llevarán a cabo por la Dirección, así como gestionar la dotación de los recursos necesarios para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas;
 - VIII. Difundir el acervo del archivo que se considere de interés para el público; cuidar de su conservación preventiva, restauración y reproducción; así como realizar tareas de tipo documental que coadyuven a incrementarlo;
 - IX. Establecer el servicio de préstamo y consulta de documentación del Archivo General Municipal a las dependencias municipales, de acuerdo con las normas aplicables; proporcionar al público los servicios relativos a la consulta al banco de datos e información documental, estadística e histórica, con las limitaciones y reservas que para tal efecto se establezcan;
 - X. Informar mensualmente al Secretario del H. Ayuntamiento, sobre las actividades e investigaciones realizadas por la Dependencia, así como del estado que guarda el Archivo General Municipal.
 - XI. Adecuar la fuente de información documental del Municipio, mediante el suministro depurado que llevan a cabo las dependencias municipales;
 - XII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los titulares de las dependencias del H. Ayuntamiento; así como comunicarles las deficiencias que existen en la documentación que envían al Archivo General Municipal y en su manejo;
 - XIII. Vigilar el ingreso de documentos al Archivo General Municipal y avalar su préstamo y salida;
 - XIV. Registrar y glosar cronológicamente en cédula principal los decretos, leyes, reglamentos y demás disposiciones emitidas por las autoridades federales, los gobiernos de los Estados y los ayuntamientos del País, que le sean remitidos;
 - XV. Facilitar a las dependencias municipales los expedientes o documentos con los que cuenta, cuando se trate de asuntos del H. Ayuntamiento que estén en trámite, para tal efecto, vigilará que las solicitudes de documentación se hagan por el titular de la dependencia correspondiente, o en su caso, por persona que acredite debidamente su interés, previa anuencia del Secretario del H. Ayuntamiento;
 - XVI. Realizar periódicamente la depuración de los acervos documentales del Archivo General Municipal con el fin de mantenerlos actualizados;
 - XVII. Promover al Archivo General Municipal como centro de Consulta e Investigación para el público en general;
 - XVIII. Dictar las medidas que estime necesarias para mantener el orden y la disciplina en el Archivo General Municipal;
 - XIX. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la superioridad;
 - XX. Asesorar técnicamente, en asuntos de su especialidad, a los servidores públicos de la Administración Municipal;
 - XXI. Comunicar a los titulares de las dependencias que le envían documentación, de las irregularidades que detecte y las recomendaciones sobre su manejo;
 - XXII. Convocar a sesión del Consejo Consultivo de Depuración; y
 - XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le delegue el H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal o del Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78.- En el Archivo General Municipal se concentrará la documentación de los archivos inmediatos o de área, de las unidades que integran la Administración Municipal. Las dependencias harán entrega al Archivo General Municipal dentro de los cuatro primeros meses del año, la documentación concluida, inactiva o semiactiva, debidamente relacionada; si alguna de las dependencias municipales considera necesario hacer una depuración previa al envío, esta deberá de realizarse ante un representante del Archivo General Municipal.

ARTÍCULO 79.- Las solicitudes de préstamo de documentación deberán formularse por medio de vale que el Archivo General Municipal proporcione, el cual deberá de contener la descripción exacta del documento requerido, la firma del titular de la dependencia solicitante y de quien lo recibe.

ARTÍCULO 80.- La documentación que se proporcione a las diversas dependencias, deberá ser devuelta en un plazo máximo de 7 días hábiles a partir de la fecha de entrega, salvo pedimento de ampliación de plazo razonable y de no hacerlo podrá iniciarse contra del Servidor Público solicitante el procedimiento de responsabilidades y sanciones que se establecen en el presente Bando.

ARTÍCULO 81.- El Archivo General Municipal proporcionará al público, servicios como banco de datos, fotocopiado, expedición de certificaciones o información de documentos históricos.

ARTÍCULO 82.- Queda estrictamente prohibido al personal que preste sus servicios en el Archivo General Municipal la sustracción de cualquier tipo de documentos que se encuentran en el mismo o que estén bajo su responsabilidad directa.

CAPÍTULO XII DE LAS TRANSFERENCIAS Y DEPURACIÓN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 83.- Las dependencias generadoras de documentos deberán conservarlos en sus archivos de trámite hasta que concluyan su vida útil, que será cuando menos de dos años. Posteriormente se transferirá al Archivo General Municipal dentro de los primeros cuatro meses de cada año, debidamente ordenada y relacionada, de acuerdo al formato y calendario que les será permitido por el jefe del Archivo General Municipal.

ARTÍCULO 84.- La transferencia que se haga al Archivo General Municipal, será solamente de documentos, quedando prohibido el envío de materiales de deshecho, muebles y equipo de oficina.

ARTÍCULO 85.- Para los efectos de depuración de documentos, se creará un Consejo Consultivo de Depuración Documental, integrado por el Secretario del H. Ayuntamiento como Presidente, por el jefe del Archivo General Municipal como Secretario, por un historiador y el titular de la dependencia generadora de la documentación como vocales.

ARTÍCULO 86.- El Consejo Consultivo Documental, es el único órgano facultado para autorizar la baja de documentos, así como su depuración, misma que estará sujeta al siguiente proceso:

- I. El Archivo General Municipal deberá elaborar una relación de la documentación a depurar, que incluirá el asunto, año y volumen de la misma, informando de ello a la dependencia generadora y convocara al Consejo Consultivo de Depuración Documental;
- II. El Consejo Consultivo Documental hará un análisis y revisión de los documentos respectivos y someterá a votación de sus integrantes si se lleva a cabo la baja de dichos documentos. En caso de empate en la votación, el Presidente del citado Consejo tendrá voto de calidad; y
- III. Si procede la depuración y baja de documentos de referencia, el Consejo en el acta de la sesión celebrada que se levante para tal fin, plasmara la autorización al Archivo General Municipal para la depuración de los documentos a destruir, no sin antes cotejarla con el representante de la dependencia generadora, haciéndose la destrucción física de la documentación mencionada.

ARTÍCULO 87.- Las infracciones a este Capítulo, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Código Penal Vigente en el Estado Campeche y la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CAPÍTULO XIII DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 88.- El H. Ayuntamiento, previa autorización de la Legislatura local, podrá realizar los siguientes actos administrativos:

- I. Obtener empréstitos;
- II. Enajenar sus bienes inmuebles;
- III. Dar en arrendamiento sus bienes propios, por un término que exceda a la gestión del H. Ayuntamiento;
- IV. Celebrar contratos de administración de obras, así como de prestación de servicios públicos que produzcan obligaciones, cuyo término exceda de la gestión del H. Ayuntamiento contratante;
- V. Cambiar de destino los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;
- VI. Desafectar del servicio público los bienes municipales;
- VII. Cambiar las categorías políticas de los Centros de Población; y
- VIII. Los demás casos establecidos por las leyes.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 89.- El H. Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Federal y Local, en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche debiendo enviar para su aprobación al Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos Municipal correspondiente al año siguiente.

ARTÍCULO 90.- La Hacienda Municipal estará constituida en la forma en que lo disponen las Constituciones Federal y Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, percibiendo como ingreso los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás participaciones estatales y federales.

ARTÍCULO 91.- La Autoridad Municipal tiene facultades en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche para realizar inspecciones, para cerciorarse de que se han cumplido las disposiciones del presente Bando en materia hacendaria.

TÍTULO SEXTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 92.- El H. Ayuntamiento tendrá en materia de Asentamientos Humanos, las atribuciones que le otorgan la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, la Ley de Planeación del Estado y de las demás disposiciones relativas a la materia de este título.

ARTÍCULO 93.- El H. Ayuntamiento intervendrá en la regularización de la Tenencia de la Tierra, en los asentamientos que se hayan formado de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche y la Ley General de Asentamientos Humanos, en relación con la riqueza territorial disponible dentro de la circunscripción Municipal.

ARTÍCULO 94.- El H. Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades judiciales cuando lo soliciten, para garantizar la tranquilidad, el orden público y la seguridad jurídica de la propiedad, por lo que los asentamientos humanos irregulares, surgidos al margen de la Ley, serán denunciados ante las instancias correspondientes a fin de que se proceda conforme a derecho en contra de quien o quienes resulten responsables.

ARTÍCULO 95.- El H. Ayuntamiento intervendrá en todos los planes y programas federales, estatales y municipales que tengan por objeto la determinación y distribución de la riqueza territorial, que forma parte de su acervo patrimonial, a efecto de reacomodar a grupos de asentamientos irregulares existentes con antigüedad, mediante el suficiente y previo estudio justificativo de cada caso.

ARTÍCULO 96.- El H. Ayuntamiento de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche y demás legislaciones aplicables, fomentará la coordinación y la concertación de acciones, para inducir el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población del Municipio, así como la protección de su patrimonio cultural tomando la providencia necesarias para evitar el crecimiento anárquico y desordenado de la población, tendiendo a evitar problemas de tipo social, impulsando la educación, investigación y la capacitación en materia de desarrollo urbano, mejorando las condiciones de vida de la población del Municipio.

ARTÍCULO 97.- El H. Ayuntamiento con base en lo que establece la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, así como de su Reglamento Interior de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, tomará las medidas necesarias para que los propietarios de los bienes inmuebles, lotes, urbanos o rurales, los mantengan libres de focos de infección o proliferación de basura que contamine el ambiente, aplicando las medidas legales correspondientes a efectos de que bardeen sus lotes o predios de referencia, evitando asimismo la invasión de sus propiedades.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 98.- Por servicio público se entiende para efectos del presente Bando, toda la prestación concreta a cargo del H. Ayuntamiento, tendiente a satisfacer las necesidades públicas y que presta de manera directa o con la concurrencia de otro Municipio, del Estado, de la Federación o mediante concesión a los particulares de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 99.- Son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y Centrales de Abasto;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección del medio ambiente
- XIII. Rastros;
- XIV. Seguridad Pública;
- XV. Tránsito de vehículos;

- XVI. Transporte Urbano;
XVII. Los demás que declare el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.
XVIII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 100.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 101.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano y su planeación;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II DE LA PRESENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 102.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 103.- Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 104.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 105.- El H. Ayuntamiento podrá convenir con otros ayuntamientos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario y posible.

ARTÍCULO 106.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el H. Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo que antecede o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 107.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las bases mínimas siguientes:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de quince años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando por motivo de la inversión referida a la autorización del Congreso Local.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El H. Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas cuando así lo estime pertinente;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por la Autoridad Municipal para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al

- Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
 - IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado y condiciones las obras, instalaciones y el servicio concesionado;
 - X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;
 - XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad; y
 - XII. Las demás que determinen este Bando, leyes o reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 108.- El H. Ayuntamiento, atendiendo el interés público y el beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 109.- El H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal o en su caso la Comisión Edificia Permanente de Servicio Público, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 110.- El H. Ayuntamiento cuando así lo requiera el interés público, ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario. Contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 111.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 112.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento de acuerdo con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, preservar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico del Municipio, en relación con los efectos derivados del Servicio Público de Limpia.

ARTÍCULO 113.- El Servicio Público de Limpia será prestado por el Municipio a través de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable Municipal y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quienes instrumentarán los mecanismos operativos necesarios, con la cooperación de la ciudadanía y con sujeción al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 114.- El H. Ayuntamiento podrá concesionar a favor de los particulares el Servicio Público de Limpia, el cual estará sujeto a lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando y el Reglamento de Limpieza para el Municipio de Carmen.

TÍTULO NOVENO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 115.- El funcionamiento de los mercados en el Municipio, constituye un servicio público cuya prestación corresponde exclusivamente al H. Ayuntamiento, por ende, ninguna persona o agrupación tendrá facultad para efectuar cobro alguno relacionado con el mencionado funcionamiento.

ARTÍCULO 116.- El cobro de las licencias o permisos para realizar el comercio en los mercados del Municipio, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Mercados y Plazas del Municipio de Carmen, en virtud que es facultad del H. Ayuntamiento, el cuidar que, para su otorgamiento, se satisfagan los requisitos que al efecto se establezcan tanto en el presente Bando como en dicha disposición reglamentaria antes referida y demás leyes complementarias.

ARTÍCULO 117.- La coordinación, vigilancia e inspección de las actividades que se realicen en los mercados públicos y tianguis, corresponde a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 118.- Queda terminantemente prohibido ocupar la vía pública para efectuar actos de comercio, salvo el que se ejercite de manera ambulante y en los términos, condiciones y circunscripción territorial que señale el Reglamento de Mercados, o en su defecto, el que el H. Ayuntamiento autorice a través de diversa disposición administrativa.

ARTÍCULO 119.- Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este Bando y el Reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de 36 horas y el decomiso de las mercancías.

ARTÍCULO 120.- La aplicación de las disposiciones relativas a este título, se hará por el H. Ayuntamiento a través de la unidad administrativa que para tal fin se establezca.

**TÍTULO DECIMO
DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 121.- Corresponde a la Administración Municipal, prestar el servicio público de panteones por conducto del departamento que para ese objeto se señale en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 122.- Todos los cementerios establecidos o que se establezcan en el Municipio, deben estar totalmente bardeados y tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los nuevos cementerios deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como el alumbrado y suficientes servicios sanitarios y de agua corriente, en llaves bien distribuidas. Además, llenar los requisitos que señale el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 123.- El traslado de restos humanos a los cementerios deberá realizarse en cajas mortuorias debidamente cerradas.

ARTÍCULO 124.- En los panteones tradicionales, la inhumación de restos humanos se hará en bóvedas o fosas de acuerdo a las medidas que para tal fin se establezcan, protegiéndolas con una loza colocada entre éste y las paredes laterales que lo cubra. El Reglamento respectivo establecerá los requisitos que deban de cubrirse para otras modalidades, en materia de panteones.

ARTÍCULO 125.- En cuanto a las horas de visita, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios, se estará a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 126.- Las bóvedas o fosas o lotes podrán ser adquiridos por los particulares mediante los contratos correspondientes, y la Autoridad Municipal respetará este derecho tradicional del pueblo camchil, en los términos del Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 127.- Para efectos del Presente Bando, el osario es una edificación o local ubicado dentro de los panteones municipales, destinado para el depósito de restos humanos. El osario contará con casilleros individuales en los que se depositarán los restos en recipientes cerrados, con anotación del nombre de la persona a la que pertenece la inhumación y exhumación, datos de identificación de la bóveda o fosa y cualquier otro que sirva para individualizarlo.

**TÍTULO DECIMOPRIMERO
DEL SERVICIO PÚBLICO DEL RASTRO**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 128.- Para efectos del presente Bando, el rastro es un Servicio Público que tiene por objeto garantizar el control sanitario del sacrificio de animales para el consumo de los habitantes del Municipio, así como comprobar su legítima procedencia.

ARTÍCULO 129.- El sacrificio de todo tipo de ganado para el abasto público, deberá hacerse exclusivamente en el Rastro Municipal o en los lugares autorizados, previa comprobación de la legítima procedencia de esos animales, por parte de los introductores y ante el responsable, jefe o encargado de la Dependencia competente. En caso de no comprobar la legítima procedencia, lo retendrán para su comprobación y en un término de tres días deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 130.- Quien lleve a cabo sacrificios de ganado de manera clandestina y quienes de alguna forma contribuyan a ello, se harán acreedores a las sanciones que las leyes y las disposiciones administrativas señalen, además del decomiso de la carne por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 131.- El transporte de carnes, que forma parte del servicio público del rastro, será prestado por la Administración Pública Municipal o por el concesionario, en vehículos que reúnan las condiciones de higiene necesarias conforme a lo que se estableció en la concesión que le fue otorgada. Asimismo, cualquier particular que esté facultado para transportar carnes, deberá cumplir también con los requisitos de higiene requeridos.

ARTÍCULO 132.- Además de las disposiciones anteriores en esta materia, deberá observarse lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Campeche, el Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 133.- El H. Ayuntamiento tendrá a su cargo con los medios a su alcance, la apertura de las calles y demás vías de comunicación necesarias dentro del ámbito territorial del Municipio. Asimismo, se encargará de la conservación y vigilancia de ellas y de los demás recursos públicos de recreo y diversión, teniendo todos los habitantes y vecinos del municipio, la obligación de colaborar en su conservación. Queda estrictamente prohibido alterar o romper una vialidad, sin la autorización y previo proyecto de reparación adecuada, por parte de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 134.- Las personas que concurran a los centros de esparcimiento, como lo son parques y jardines, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones que les haga la autoridad.

ARTÍCULO 135.- Se prohíbe a todas las personas, cortar las plantas y flores o maltratarlas, así como tirar basura en los centros y vías públicas objeto de este título; a quienes incurran en esta infracción, se le aplicará arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 136.- Los mayores que tengan a su cargo y cuidado niños, vigilarán que éstos no maltraten las instalaciones de los parques y jardines, quedando bajo su responsabilidad los daños que causaren.

ARTÍCULO 137.- Las personas propietarias de animales, no podrán llevarlos a parques y jardines sin correa y sin las medidas de higiene necesarias, que les permita tener el control sobre los mismos, a fin de evitar el daño a dichas instalaciones y al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 138.- Queda prohibido derribar, cortar y podar árboles y palmeras, dentro de la zona urbana, sin la autorización previa de la Autoridad Municipal, quien lo haga, será sancionado en los términos del presente Bando.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 139.- El H. Ayuntamiento procurará la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, se promoverá la creación de Comités de Desarrollo Comunitario. Las personas físicas o morales que se distingan por sus actos u obras en beneficio de la comunidad camcheña, serán distinguidas por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a las disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 140.- El H. Ayuntamiento a través de su Secretaría en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y Económico, promoverá la formación y operación de los Comités de Desarrollo Comunitario para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;
- V. Servicios Públicos;
- VI. Obras Públicas;
- VII. Desarrollo Urbano, y
- VIII. Planeación

CAPÍTULO II
DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO 141.- Los Comités de Desarrollo Comunitario son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento, que tienen como objetivo la promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche el Reglamento del Sistema Municipal de Planeación y demás legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 142.- Los Comités de Desarrollo Comunitario serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los Servicios Públicos Municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al H. Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande Protección Civil, así como cuando así se los solicite el H. Ayuntamiento; y

- VI. Las demás que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de las atribuciones contempladas.

ARTÍCULO 143.- Son atribuciones de los Comités de Desarrollo Comunitario:

- I. Contribuir al cumplimiento de los planes y programas del H. Ayuntamiento;
- II. Impulsar la colaboración y participación de los vecinos a fin de proponer al H. Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de las colectividades;
- III. Velar por el orden y la seguridad pública en la colonia, fraccionamiento o barrio, dando cuenta a la administración municipal de cualquier hecho que altere la tranquilidad ciudadana, atente contra la ecología o lesione la salubridad;
- IV. Difundir las leyes, los decretos, reglamentos y en general las comunicaciones oficiales que para este objeto se le remitan;
- V. Convocar a los vecinos de su jurisdicción a asambleas para tratar algún asunto que se estime importante;
- VI. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos de su jurisdicción en todos los aspectos de beneficio social;
- VII. Presentar mensualmente proyectos al H. Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- VIII. Informar mensualmente al H. Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- IX. Informar semestralmente al H. Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- X. Las demás que determine el presente Bando, las leyes y demás reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 144.- Los comités deberán integrarse a más tardar dentro del tercer mes de que tome posesión el Cabildo y la Administración Municipal, y deberán establecer su propio Reglamento Interno. Los integrantes de los Comités de Desarrollo Comunitario se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el H. Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito, sesionarán con la periodicidad y lugar que determinen, las sesiones serán públicas.

ARTÍCULO 145.- La elección de los miembros de los Comités de Desarrollo Comunitario se sujetará a lo establecido por el presente Bando, el Reglamento del Sistema Municipal de Planeación y el Reglamento respectivo.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 146.- El H. Ayuntamiento en cumplimiento de los planes Estatales y Federales de Desarrollo Urbano y con apego a las leyes en materia de Desarrollo Urbano, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números de lotes, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 147.- Para el desarrollo armónico del Municipio, asegurar la participación de la sociedad, así como el mejor aprovechamiento de sus recursos, el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, el H. Ayuntamiento formulará los planes y programas municipales que señalan la Ley de Planeación del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Reglamento del Sistema Municipal de Planeación de Carmen y demás disposiciones aplicables.

Los planes y programas deberán contener por lo menos:

- I. Objetivos generales y particulares a corto, mediano y largo plazo; metas; y unidades responsables para su ejecución;
- II. Procedimientos para el logro de los objetivos;
- III. Alineación con los objetivos de la planeación municipal y, en su caso, con la estatal y federal;
- IV. Recursos requeridos para su cumplimiento y su forma de financiamiento;
- V. Los estudios, elementos técnicos y consideraciones en que se sustenten, en especial los relativos al aprovechamiento de los recursos humanos y naturales;
- VI. Órganos municipales responsables del seguimiento de su ejecución y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas;
- VII. Vigencia.
- VIII. Indicadores de gestión y medición del desempeño, relativos a: eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez; los programas sociales además deberán incluir indicadores de cobertura e impacto.

ARTÍCULO 147 Bis.- El H. Ayuntamiento al inicio de su periodo constitucional, formulará el Plan Municipal de Desarrollo, en el cual se establecerán los objetivos generales, estrategias y líneas de acción del desarrollo integral del Municipio de Carmen; referirá el conjunto de las actividades económicas y sociales y registrará la orientación de los programas operativos anuales.

Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Reglamento del Sistema Municipal de Planeación de Carmen y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 148.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes y Programas Municipales, el H. Ayuntamiento se auxiliará del Instituto Municipal de Planeación y del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

ARTÍCULO 149.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes del Municipio; y contará con las facultades y obligaciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 150.- El H. Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia de planeación con sustento en las leyes respectivas y en el Reglamento del Sistema Municipal de Planeación de Carmen, en el que se consignan los principios, las normas, la integración y el funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, como base fundamental.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 151.- El H. Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 152.- El H. Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del H. Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las Autoridades Municipales.
En caso de necesidad podrán recibir ayuda del H. Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 153.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado y otros ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al H. Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 154.- El H. Ayuntamiento a través de su Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 155.- El H. Ayuntamiento de conformidad al Reglamento Interior de medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable y leyes aplicables en la materia, podrá establecer medidas respecto a los fines a que se refiere el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 156.- El H. Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 157.- El H. Ayuntamiento a través de su Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal ejercerá las facultades establecidas en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen.

CAPÍTULO II DE LA VIALIDAD Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 158.- En materia de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, el H. Ayuntamiento se regirá por lo que establece el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen o en su caso se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado de Campeche de manera supletoria.

CAPÍTULO III DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 159.- El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional

de Protección Civil

ARTÍCULO 160.- En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Desarrollo Comunitario para la Protección Civil.

**TÍTULO DÉCIMOSEPTIMO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 161.- Corresponde únicamente al H. Ayuntamiento la expedición de servicios, licencias y autorizaciones, los cuales se requieren obligatoriamente para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares, siempre que así lo establezca el presente Bando, demás leyes o reglamentos aplicables de la materia.

ARTÍCULO 162.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o cesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 163.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.
- V. Las demás actividades que señalen otros reglamentos municipales o leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 164.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 165.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 166.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 167.- Se requiere permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública y para efectos del presente Bando, se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 168.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones del Reglamento en la materia.

ARTÍCULO 169.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 170.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 171.- El H. Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES
Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO
Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 172.- Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

ARTÍCULO 173.- Para efectos del presente Bando, se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones, reglamentos, circulares y demás normas administrativas que emita el H. Ayuntamiento, como son:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 174.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 175.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normas aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador o el Coordinador de Asuntos Jurídicos Municipales haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente de cinco a trescientas cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;
- III. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el H. Ayuntamiento;
- V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso, concesión o autorización. Para el caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia, concesión o autorización; y
- VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador o del Coordinador de Asuntos Jurídicos, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 176.- El H. Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador o del Coordinador de

Asuntos Jurídicos, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 177.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador o en su caso el Coordinador de Asuntos Jurídicos deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia. Solamente el Presidente Municipal tendrá facultades para condonar el monto de las multas u otorgar el perdón al arresto por infracciones a este Bando.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 178.- Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso de Revocación.

ARTÍCULO 179.- Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás leyes aplicables;
- III. Cuando se considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 180.- El trámite del recurso de revocación, estará sujeto a las reglas siguientes:

- I. Se presentará por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta sus efectos la notificación del acto que se impugna ante la misma autoridad que emitió el mismo;
- II. El escrito en que se interpone el recurso de revisión, se precisaran los agravios que causare el acto que se impugna y se ofrecerán las pruebas que a juicio del promovente sean convenientes para sus intereses;
- III. Si el recurrente tiene su domicilio en una población distinta al lugar en donde se encuentra la autoridad que emitió el acto que se impugna a través del presente recurso, podrá enviar su escrito por correo certificado con acuse de recibo o presentarlo ante la autoridad que le haya notificado la resolución. Para tales efectos, se tendrá como fecha de presentación del recurso la de la entrega en la oficina de correos o a la autoridad que efectuó la notificación del escrito de promoción del recurso;
- IV. Recibido el escrito de promoción del recurso, la autoridad del conocimiento, emitirá el acuerdo de radicación del mismo y mandará al desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente, citando a los testigos y los peritos que hubiesen sido ofrecidos. El término del desahogo de las pruebas será de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de la autoridad que radique el presente recurso. Si por razón de la distancia, por los motivos que la autoridad exprese a petición de la parte interesada o por pruebas que ameriten ulterior desahogo, podrá ampliarse el plazo de desahogo de pruebas por un término no menor de ocho días hábiles ni mayor de quince días hábiles a partir del día siguiente en que concluya el periodo que fue concedido originalmente;
- V. Para la resolución del recurso de revisión, la autoridad del conocimiento del mismo, podrá hacerse llegar de los informes que estime pertinentes por parte de otras autoridades o de terceros que hayan intervenido en el acto que se impugna;
- VI. Desahogadas las pruebas ofrecidas en el recurso y recibidos todos los informes que fueron solicitados, la autoridad dictará resolución dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles; y
- VII. Para lo no previsto en este Bando, se aplicará supletoriamente lo que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor.

ARTÍCULO 181.- Contra las resoluciones dictadas por las Autoridades Municipales a las que se refiere el artículo anterior, sólo procede el recurso de revisión que se presentará por escrito, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a aquél en que el recurrente quede debidamente notificado de la resolución respectiva, ante el H. Ayuntamiento del que dependa jerárquicamente la autoridad que emitió la resolución impugnada, o ante esta última autoridad. El H. Ayuntamiento revisor, si ante él se hubiere interpuesto directamente la revisión, requerirá a la autoridad inferior la remisión inmediata del expediente instruido para la emisión del fallo recurrido, la que deberá enviarlo en un lapso no mayor de tres días hábiles. Dentro del mismo lapso indicado, la autoridad inferior deberá remitir al H. Ayuntamiento, para revisar, el mencionado expediente si ante dicha autoridad fuese interpuesto directamente el recurso. Recibido el expediente, el H. Ayuntamiento deberá dictar la resolución que corresponda dentro de un plazo de cinco días hábiles. Sólo en el caso que el recurrente pudiera ofrecer pruebas supervinientes a las aportadas ante la autoridad inferior, el H. Ayuntamiento podrá acordar para su desahogo un término que no excederá de diez días

hábiles. Contra las resoluciones del H. Ayuntamiento no cabe recurso alguno.

ARTÍCULO 182.- La sola interposición del recurso de revisión, bastará para que se suspenda la ejecución del acuerdo o acto impugnado, excepto cuando se trate de arresto. Si se tratase de clausura, cancelación de un permiso, licencia o concesión, la suspensión no tendrá efectos restitutorios respecto de los actos ya ejecutados.

ARTÍCULO 183.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente;
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo; y
- IV. Para lo no previsto en este Bando, se aplicará supletoriamente lo que establece la Ley Federal de Procedimientos Administrativos en vigor.

ARTÍCULO 184.- La resolución del recurso se fundará en Derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

ARTÍCULO 185.- El interesado podrá acudir ante las instancias correspondientes, contra la resolución emitida por la autoridad en el recurso de Revisión.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: En todo lo no previsto en este Bando Municipal se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y a las demás leyes y reglamentos vigentes, aplicables al Municipio.

TERCERO: Se modificaron los artículos: 7 fracción I, 19 fracción II incisos b, j, m, u, x, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36 fracción V incisos a, b, c, e, g, 39, 42, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 fracción I y II, 54, 55, 56, 62, 63, 65, 68, 70, 71, 73, 77, 82, 84, 86, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 107 fracción IV, V, IX y XII, 110, 112, 113, 114, 116; 118, 119, 120, 131, 132, 136, 137, 143 fracción X, 144, 146, 154, 155, 156, 157, 158, 161, 163 fracción V, 173, 174, 178, 180, 182 y 183; asimismo se derogó el inciso L de la fracción II del artículo 19; se adicionaron los artículos 30 bis, 30 ter, 30 quater, 36 fracción I inciso I.1 y I.2, y fracción VII en su inciso f, artículo 184 y 185.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; a los VEINTE días del mes de AGOSTO del año de 2012.

C. Aracely Escalante Jasso, Presidente Municipal; Dr. Rubén Cicler García, Primer Regidor; C. Martha Sagrario Martínez Miranda, Segundo Regidor; C. Abraham Arjona Casanova, Tercer Regidor; Lic. Virginia del Ángel Zepeda Soberanis, Cuarto Regidor; C. Luis Ramón Peralta May, Quinto Regidor; C. Natividad Ramos Ascencio, Sexto Regidor; Br. Julián Bolón Palma, Séptimo Regidor; C. Leydi Fátima de Lourdes Lugo Espadas, Octavo Regidor; C. Yolanda del Socorro González Barceló, Noveno Regidor; C. Jorge Alberto Ceballos Santos, Décimo Regidor; C. Facundo Aguilar López, Décimo Primer Regidor; L.A.E. Alva del Carmen Millán Martínez, Síndico de Hacienda; Lic. María Elena Francisca González García, Síndico Jurídico; y Q.F.B. María de los Dolores Oviedo Rodríguez, Síndico Administrativo.-Rubricas
Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento. El Presidente Municipal Constitucional C. ARACELY ESCALANTE JASSO El Secretario del Honorable Ayuntamiento. Lic. Luis Abreu Giralt.

TERCERO: Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34, 36, 39, 40 fracción I y XIII, 47, 49, 55 y demás relativos aplicables del REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN, estas COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, encargadas para DICTAR el RESOLUTIVO en el presente asunto, habiendo llevado a cabo el análisis y estudio general del reglamento que ha quedado inserto en el presente dictamen y una vez examinado el mismo en todo su contenido analizando uno a uno los 185 artículos que integran tal ordenamiento se consideró que cumple con los requisitos necesarios para ser sometidos y aprobados por el H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.

SEXTO: De conformidad con lo anterior es procedente acordar:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE** es **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto y emitir este **DICTAMEN**, conforme a lo establecido en los artículos **34, 36, 39, 40 fracción I y XIII, 47, 49, 55** y demás relativos aplicables del **REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CARMEN**.

II.- Que los suscritos, con las atribuciones conferidas por los artículos **34, 39, 40 fracción I y XIII, 47, 49, 55**, y demás relativos aplicables del **REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, procedimos a efectuar el estudio y análisis de la **DOCUMENTACION**, exhibida, consistentemente en el documento que contiene las derogaciones, modificaciones y adiciones que se han realizado al Bando Municipal, mismo que consta de **185** artículos, los cuales fueron leídos y analizados en su contexto, advirtiéndose que entre los cambios realizados al **BANDO MUNICIPAL**, se encuentran los siguientes: se determinó modificar los artículos: **7** fracción I, **19** fracción II incisos **b, j, m, u, x, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36** fracción V incisos **a, b, c, e, g, 39, 42, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53** fracción I y II, **54, 55, 56, 62, 63, 65, 68, 70, 71, 73, 77, 82, 84, 86, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 107** fracción IV, V, IX y XII, **110, 112, 113, 114, 116, 118, 119, 120, 131, 132, 136, 137, 143** fracción X, **144, 146, 154, 155, 156, 157, 158, 161, 163** fracción V, **173, 174, 178, 180, 182 y 183**; a fin de dejarlos adecuados a las condiciones necesarias que debe regir el Bando que exige la vida diaria del Municipio de Carmen. Por otra parte, los cabildantes decidieron derogar el inciso **L** de la fracción II del artículo 19 de dicho cuerpo legislativo, ello en virtud de no tener utilidad jurídica ni estar ajustados a las citadas necesidades del Municipio, decisiones que se tomaron con el fin de mejorar significativamente la operatividad jurídica del citado Bando Municipal. Asimismo, cabe aclarar que se correlacionaron las Direcciones de la Administración Municipal que se han modificado y creado acorde a las necesidades del Municipio así como los organismos de reciente creación, adicionándose los siguientes artículos **30 bis, 30 ter, 30 quater, 36** fracción I inciso **I.1 y I.2**, y fracción VII en su inciso **f**, artículo **184 y 185** lo cual obedeció a los vacíos jurídicos que tenía el citado Bando Municipal bajo análisis. Con lo anterior, se determinó que dicho Bando cumple con los requisitos para que sea sometido a consideración del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, para su aprobación y promulgación en su caso.

Por tal motivo, estas **COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**, tienen la capacidad legal para emitir el presente **DICTAMEN**.

III.- Por lo antes expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos legales y formales, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUTOS JURÍDICOS, de este **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, resuelven: Que en virtud del estudio y análisis que se hizo a las modificaciones, derogaciones y adiciones hechas al **BANDO MUNICIPAL**, es procedente, aprobarlas por cumplir con los requisitos necesarios para su promulgación y entrada en vigor. -----

SEGUNDO: Se instruye a la **SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, para que turne el presente **DICTAMEN** a la sesión correspondiente del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN**,

CAMPECHE para los efectos legales correspondientes. -----

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIERON Y FIRMAN A FAVOR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, EN LA SESION DE TRABAJO CELEBRADA CON FECHA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE. -----

COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE: C. ARACELY ESCALANTE JASSO, PRESIDENTE.- LICDA. MARÍA E. FRANCISCA GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA.- L.A.E. ALVA DEL CARMEN MILLÁN MARTÍNEZ, VOCAL.- COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE: LICDA. MARÍA ELENA FRANCISCA GONZÁLEZ GARCÍA, PRESIDENTE.- L.A.E. ALVA DEL CARMEN MILLÁN MARTÍNEZ, SECRETARIO.- C. LUIS RAMÓN PEERALTA MAY, VOCAL.- RÚBRICAS.

TERCERO: Que los miembros del H. Cabildo del Municipio de Carmen en pleno procedieron a analizar el Dictamen de referencia, así como el contenido del cuerpo legal inserto en el mismo, consistente en el Bando Municipal de Carmen, al cual las Comisiones Edilicias responsables, le realizaron una serie de modificaciones, adiciones y derogaciones a los preceptos que componen tal cuerpo legal, el cual es base en la vida y organización municipal, mismas que se leyeron ante el pleno y se analizaron, llegando a la determinación de que tanto las modificaciones, como adiciones y derogaciones son adecuadas y sirven para mejor la aplicación del contenido de dicho Bando Municipal a la vida diaria del Municipio de Carmen,

CUARTO: Hecho el análisis correspondiente y llevadas a cabo el estudio de cada una de las adiciones, modificaciones y derogaciones que se hicieron en el Bando Municipal de Carmen y siendo que a juicio de los miembros del H. Cabildo reunidos en pleno determinaron que las mismas reúnen los requisitos de ley para su entrada en vigor, procedieron a aprobar el Dictamen que motivo este acuerdo así como su contenido para los efectos legales correspondientes.

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen de fecha 20 de julio de 2012, emitido por las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación y Seguridad Pública, así como la de Asuntos Jurídicos, que contiene las adiciones, modificaciones y derogaciones efectuadas al Bando Municipal de Carmen, mismas que se encuentran insertas en el cuerpo de este mismo acuerdo para los efectos legales correspondientes, las cuales consecuentemente también se aprueban para su publicación y entrada en vigor para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de que expida copias certificadas del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la página de Internet de la Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Insértese en el libro de acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por: 12 votos a favor, 0 votos en contra, 2 ausencias justificadas de los Regidores C.C. VIRGINIA DEL ÁNGEL ZEPEDA SOBERANIS Y FACUNDO AGUILAR LÓPEZ y una falta del C. JORGE ALBERTO CEBALLOS SANTOS, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil doce.

LA C. ARACELY ESCALANTE JASSO, PRESIDENTA MUNICIPAL, RUBRICA Y SELLO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DR. RUBÉN CICLER GARCIA, PRIMER REGIDOR; TEC. MARTHA SAGRARIO MARTINEZ MIRANDA, SEGUNDO REGIDOR; ABRAHAM ARJONA CASANOVA, TERCER REGIDOR; LIC. VIRGINIA DEL ÁNGEL ZEPEDA SOBERANIS, CUARTO REGIDOR; C. LUIS RAMON PERALTA MAY, QUINTO REGIDOR; C. NATIVIDAD RAMOS ASCENCIO, SEXTO REGIDOR; C. JULIAN JAVIER BÓLON PALMA, SEPTIMO REGIDOR; C. LEYDI FÁTIMA DE LOURDES LUGO ESPADAS, OCTAVO REGIDOR; YOLANDA DEL SOCORRO GONZÁLEZ BARCELÓ, NOVENO REGIDOR; C. JORGE ALBERTO CEBALLOS SANTOS, DÉCIMO REGIDOR; C. FACUNDO AGUILAR LÓPEZ, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; LIC. MARIA ELENA FRANCISCA GONZÁLEZ GARCÍA, SÍNDICO JURÍDICO; LA E. ALVA DEL CARMEN MILLÁN MARTÍNEZ, SÍNDICO DE HACIENDA; Q.F.B. MARÍA DE LOS DOLORES OVIEDO RODRÍGUEZ, SÍNDICO ADMINISTRATIVO - RÚBRICAS.

C. ARACELY ESCALANTE JASSO, LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- LIC. LUIS ABREU GIRALT, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICAS.

EL LIC. LUIS ABREU GIRALT, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 26 fracción XVII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal, que el texto inserto corresponde íntegramente a su original el cual obra en el libro de Actas de las Sesiones de Cabildo que se celebran durante el periodo constitucional del uno de octubre del año dos mil nueve al treinta de septiembre del año dos mil doce, relativo al punto QUINTO del orden día de la CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO de fecha 20 de AGOSTO del año dos mil doce, el cual reproduzco en su parte conducente.

V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, EL ACUERDO A TRAVÉS DE CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR PARTE DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS JURÍDICOS QUE CONTIENE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES AL BANDO MUNICIPAL DE CARMEN.

De acuerdo a lo que establece el artículo 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, la C. Presidenta Municipal el H. Ayuntamiento de Carmen, solicita a los integrantes de este H. Cabildo, manifiesten en forma económica el sentido de su voto.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo que establece el artículo 91 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, registra el siguiente resultado, se aprueba por: **UNANIMIDAD**, a los VEINTE días del mes de AGOSTO del año dos mil doce.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DE MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE.- LIC. LUIS ABREU GIRALT, SECRETARIO DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RUBRICA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD DEL ESTADO.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 102 apartado B de la Carta Magna, fracción XIX del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos contenidos en el expediente Q-088/2012 relacionado con la queja presentada por el C. J.E.M.C. en contra de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, por considerarla responsable de hechos violatorios de derechos humanos.

El C. J.E.M.C., en su escrito de queja medularmente manifestó: a) que el día 22 de marzo de 2012, aproximadamente a la 01:00 horas, estaba caminando cerca de un terreno baldío por la Exhacienda Kalá, cuando fue interceptado por una unidad de la Policía Estatal Preventiva, de la cual descendieron tres agentes policiacos, dos del